

Expediente: PAOT-2025-6541-SPA-4552

No. Folio: PAOT-05-300/200- 35039-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6541-SPA-4552** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

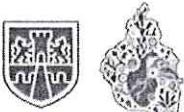
(...) La perrita se llama Daisy (...) todo el tiempo está en la zotehuela ahí la sacan todo el día sin agua y sin alimento (...) no la saca al baño y no le da de comer para evitar que se este haciendo del baño cuando se llega a hacer del baño se escuchan los chillidos y los golpes que le están dando (...) las veces que la saca amarrar [sic] en la protección de la ventana se puede alcanzar a ver sus costillas de que no le dan de comer y siempre está sacando la lengua de fuera por lo mismo de que no toma agua (...) maltrato animal en el domicilio Manuel Escandón 64. (...) [colonia Chinampac de Juárez] casa 148 [Alcaldía Iztapalapa] Entre camioneros y av. guelatao (...) nunca se ve que la saque a dar un paseo (...) tiene otra perra (...) a ella solo la saca suelta de vez en cuando pero aunque la tenga adentro es lo mismo no más está encerrada en la recamara de arriba asomada con la lengua de fuera (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6541-SPA-4552

No. Folio: PAOT-05-300/200- **15039** -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Manuel Escandón, número 64, casa 148, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, diligencia en la que se tuvo contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, quien permitió el acceso a la vivienda y la evaluación de los animales de compañía, constatando en el acto la existencia de 2 ejemplares caninos hembras, una de raza pug y otra de la raza bulldog francés, con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, ni temor hacia su responsable, las cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, contando con recipientes de agua a libre demanda.

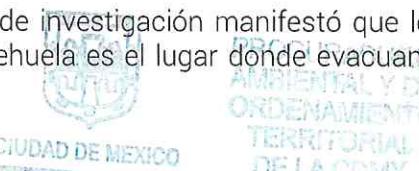
Asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que los animales son alimentados a base de croquetas, que la zotehuela es el lugar donde evacuan y que son sacados a pasear.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al entrevistado, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Manuel Escandón, número 64, casa 148, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, habitan 2 ejemplares caninos hembras, raza pug y bulldog francés, con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, ni temor hacia su responsable, las cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, contando con agua disponible.
- La persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación manifestó que los animales son alimentados a base de croquetas, que la zotehuela es el lugar donde evacuan y que son sacados a pasear.



Expediente: PAOT-2025-6541-SPA-4552

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3503g -2025

- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/LGGG/SMR
3503g